

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	<b>76001-3103-017-2021-00085-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal Reivindicatoria
<b>Demandante</b>	Nidia del Carmen Quenoran Yaluzan
<b>Demandado</b>	José María Gonzalo Quenoran Rodríguez y otra
<b>Providencia</b>	Auto de sustanciación No. 630
<b>Decisión</b>	Fija fecha audiencia

Por no encontrarse ningún trámite pendiente, el despacho procederá a evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Desde ya, y atendiendo a las pretensiones de prescripción adquisitiva, contenidas en la demanda de reconvención, se advierte a las partes que la audiencia será PRESENCIAL, y que deberán comparecer a la diligencia las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

En la referida audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, inspección judicial y decreto de las demás pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por último, y previendo que eventualmente no sea posible proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de

2012, se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

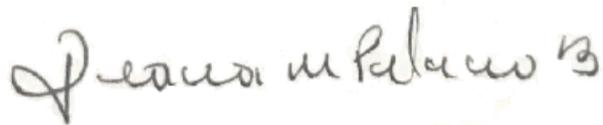
**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora el día **8 de septiembre de 2022**, a las **9:00 am**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** La diligencia tendrá inicio en la sala de audiencias del despacho, y al término de la recepción de interrogatorios de parte, se realizará en la misma fecha, la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 374 del CGP.

**TERCERO:** Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión conforme a la Ley 2213 de 2022

### **NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**

**JUEZ**

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA*

*En Estado No. \_\_131\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 16 de agosto de 2022*

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario*